



MUNICIPIO DE LEÓN

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

1.- ORDEN ORIGINAL

1.1 DATOS DE LA SERIE / SUBSERIE

Fondo Documental	Municipio de León		
Subfondo	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-León		
Sección/Subsección	Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-León / Dirección de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes.		
Clave y denominación de la serie	S 33 Atención psicológica.		
Clave y denominación de la subserie:			
Descripción de la Serie/Subserie	Expedientes generados por la atención psicológica individual.		
Tipología documental (indicar el soporte en que se encuentran)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Oficio de canalización de autoridad judicial. 2. Oficios de canalización de DIF León a otras instancias(en casos de atención específica: psiquiátrica, adicciones, autismo, etc). 3. Documentos de acompañamiento psicológico: ficha de ingreso, Historia clínica, pruebas proyectivas, evaluación de personalidad, pruebas psicométricas, notas de evolución, acuerdo de atención psicológica. 4. Formato de asistencia. 		
Fechas extremas:	De:	A:	Año de cierre de la serie:
	2024		

2.- DATOS DE CONTEXTO

2.1 ÁREAS QUE APLICAN LA SERIE /SUBSERIE

Áreas de la unidad administrativa que intervienen en la generación, recepción, trámite y conclusión de los asuntos o temas a que se refiere la serie.	
Coordinación de Restitución de Derechos.	Es el área que atiende la vulneración de derechos de NNA y canaliza para dar la atención psicológica requerida.
Subdirección de Procuraduría Auxiliar de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes.	Es el área que atiende la vulneración de derechos de NNA y canaliza para dar la atención psicológica requerida.
Dirección General del Sistema DIF-León.	Reciben solicitudes de atención psicológica

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large signature and several initials.



MUNICIPIO DE LEÓN

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

2.2- DESCRIPCIÓN DEL PROCESO O FUNCIÓN QUE DA ORIGEN A LA SERIE.

Describir proceso y adjuntar Manual de procedimientos.

Secuencia de etapas	Actividad	Responsable
1. Solicitud de atención a riesgos psicosociales	1.1 Recibe solicitud de atención a niño, niña y adolescente, requerido por una instancia jurídica, canalizaciones de programas internos y de dirección general. 1.2 Revisa la disponibilidad de horarios y lugares para emitir una respuesta.	Jefatura de Atención a Riesgos Psicosociales.
Atención psicológica o capacitación padres de familia	1.1 Recibe a los usuarios y explica 1.2 el proceso de acompañamiento psicológico y orientación a tutores. 1.3 Realiza entrevista por primera vez, desarrolla las sesiones, genera los documentos de tratamiento psicológico. 1.4 Realiza el seguimiento de la atención psicológica.	Psicólogos.
Reportes de atención	2.1 Elabora y emite los reportes mensuales y/o extraordinarios a la Dirección de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes y/o autoridades que lo soliciten.	Jefatura de Atención a Riesgos Psicosociales.
	Fin del procedimiento.	

2.3- DEPENDENCIAS O ENTIDADES RELACIONADAS CON LA DOCUMENTACIÓN DE LA SERIE / SUBSERIE PARA DESARROLLAR, GESTIONAR O TRAMITAR ALGUNA ACTIVIDAD DEL PROCEDIMIENTO.

Dependencias o Entidades	Proceso vinculado a la Serie/Subserie
Salas Juzgados en materia Familiar y Penal.	Se reciben las solicitudes de atención psicológica para menores y padres de familia que requieren la atención por parte del área.
Fiscalía General del Estado de Guanajuato.	Se reciben las solicitudes de atención psicológica para menores y padres de familia que requieren la atención por parte del área.
Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.	Se reciben las solicitudes de atención psicológica para menores y padres de familia que requieren la atención por parte del área.
Instituciones de Salud (Centro de Atención Integral de Servicios Esenciales de Salud, Centro de Atención Integral a la Salud Mental).	Se realiza la canalización por ser instituciones que ofrecen servicios del cuidado de la salud y atención de pacientes con problemas de mayor cuidado.

Handwritten notes and signatures:
 JB
 Fedalye Herrera
 AS
 [Other illegible signatures and initials]



MUNICIPIO DE LEÓN

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

3.- FUNDAMENTO DE LA SERIE / SUBSERIE

Ley, reglamento, etcétera	Especificar artículo, fracción, inciso, etcétera
<p>Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>	<p>Artículo 48. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.</p> <p>Artículo 86. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos: V. Tener acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables, y</p> <p>Artículo 122. Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Atención médica y psicológica; b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural, y c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia. <p>II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>III. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de</p>

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'JPB', 'Rosalba', and others]



MUNICIPIO DE LEÓN

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;

IV. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia;

V. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;

VI. Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente.

Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:

- a) El ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social, y
- b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Nacional de Salud.

Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente;

VII. Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en la fracción anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, dando aviso de inmediato al ministerio público y a la autoridad jurisdiccional competente.

Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente.

Para la imposición de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes.

Artículo 123. Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán seguir el siguiente

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.



MUNICIPIO DE LEÓN

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

	<p>procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Detectar o recibir casos de restricción y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes; II. Acercarse a la familia o lugares en donde se encuentren los niñas, niños y adolescentes para diagnosticar la situación de sus derechos cuando exista información sobre posible restricción o vulneración de los mismos; III. Determinar en cada uno de los casos identificados los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados; IV. Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección; V. Acordar y coordinar con las instituciones que corresponda el cumplimiento del plan de restitución de derechos, y VI. Dar seguimiento a cada una de las acciones del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse de que todos los derechos de la niña, niño o adolescente se encuentren garantizados.
<p>Convención sobre los Derechos del Niño.</p>	<p>Artículo 3. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.</p> <p>Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.</p> <p>Artículo 9. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.</p> <p>Artículo 20. Los niños, temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.</p> <p>Artículo 27. Los Estados parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.</p> <p>Los Estados parte, de acuerdo con las condiciones</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten checkmark]

[Handwritten signature: Rodolfo Herrera S.]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



MUNICIPIO DE LEÓN
FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL
(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

	<p>nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, vestuario y la vivienda.</p>
<p>Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito en el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Artículo 8. La víctima y el ofendido según corresponda, tendrán derecho a:</p> <p>VIII. Otorgar su consentimiento informado para que les sean practicados exámenes físicos o mentales. Tratándose de menores de edad o incapaces, la autorización podrá ser otorgada por persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela. En caso de que no exista una persona que ejerza esos derechos, se hará mediante el consentimiento de una institución pública de asistencia familiar o de derechos humanos;</p> <p>Artículo 9. La víctima u ofendido tendrá derecho a recibir de forma gratuita atención psicológica y médica especializada por parte del Sistema Estatal de Salud de Guanajuato, en los términos de lo previsto en esta Ley y su Reglamento.</p> <p>Artículo 12. Las medidas de atención y protección son todas aquellas acciones surgidas o derivadas de los derechos de la víctima u ofendido, dirigidas a salvaguardar sus legítimos derechos en los términos de este artículo.</p> <p>Las medidas de atención y protección consisten en:</p> <p>I. Asistencia médica, psicológica y psiquiátrica: Comprenderá los servicios que resulten necesarios para las víctimas u ofendidos que hayan sufrido, como consecuencia directa de la comisión de conductas susceptibles de ser tipificadas como delitos que afecten la vida o la salud, daños físicos o mentales que ameriten atención médica, psicológica o psiquiátrica;</p> <p>Artículo 14. Las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley prestarán la atención y protección en instituciones públicas. Sólo por causa justificada la autoridad canalizará a la víctima u ofendido a organismos o instancias privadas especializadas en el tratamiento que se requiera.</p> <p>Artículo 15. La Procuraduría General de Justicia del Estado es la autoridad para la aplicación de esta Ley.</p> <p>Son autoridades auxiliares para el cumplimiento del objeto de esta Ley y proporcionarán atención y apoyo a la víctima y al ofendido:</p> <p>II. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>Artículo 18. La Procuraduría General de Justicia del Estado proporcionará a la víctima y al ofendido:</p> <p>II. Atención médica y psicológica, gestionando aquella que no esté en condiciones de proporcionar directamente;</p>

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Rodolfo', 'Mun', and 'Cv' with various checkmarks and marks.]



MUNICIPIO DE LEÓN

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

	<p>procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;</p> <p>Artículo 20.- En la prestación de servicios y en la realización de acciones, el Organismo actuará en coordinación con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y de los Municipios, según la competencia que a éstas otorguen las Leyes.</p> <p>Artículo 42.- En materia de asistencia social, el Organismo, por conducto de la unidad administrativa que se determine en su reglamento interior, tendrá las siguientes atribuciones: VIII. Promover y procurar, cuando esto sea posible, la conciliación de intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades, en asuntos que de acuerdo con esta ley le competan; XI. Coadyuvar, en los términos que se convenga, con la Coordinación de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, para eficientar el servicio respecto de las personas beneficiarias de la asistencia social, que requieran del mismo;</p>
<p>Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de León, Guanajuato.</p>	<p>Artículo 49. Corresponde a la Dirección de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes: I. Coordinar la ejecución de los programas de asistencia, intervención y atención en favor del interés superior de niñas, niños y adolescentes en el Municipio.</p> <p>Artículo 50. La Dirección de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes debe planear, apoyar, coordinar y supervisar el trabajo de la Subdirección de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>Artículo 51. Corresponde a la Subdirección de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes: XII. Proporcionar, previa autorización de la persona titular de la dirección general, la información y cooperación que les sea solicitada por otras autoridades.</p>

4.- ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DE VALORES DOCUMENTALES DE LA SERIE O SUBSERIE

Valor Documental Primarios y Secundarios		
Valor		Justificación
P- Administrativo:	X	Es evidencia de la actividad administrativa que resulta de las funciones asignadas para la atención de riesgos psicosociales por el personal del área.
P- Legal:		
P- Fiscal o Contable		

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'JP', 'X', and 'A']



MUNICIPIO DE LEÓN

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

S- Informativo (*)	N/A	_____
S- Evidencial (*)	N/A	_____
S- Testimonial (*)	X	La serie analizada refiere a una atribución sustantiva de la dependencia, por lo que ésta adquiere valor testimonial en tanto refleja el desarrollo del sujeto obligado, sus facultades, funciones y procedimientos, así como su evolución y de la institución misma dentro de la administración municipal. Asimismo, refleja la evolución en las gestiones y atenciones brindadas por el DIF León a sectores vulnerables de la población a través del tiempo.

5 - ASIGNACIÓN DE PLAZOS Y DESTINO FINAL

Plazos de conservación		Justificación
Total Vigencia	5	Los expedientes están contemplados en la NOM 025 dentro de la categoría de expedientes de salud mental, por lo que están sujetos a conservarse por un periodo de 5 años contados a partir de la última fecha de atención. NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SSA3-2012, DEL EXPEDIENTE CLÍNICO NOM-025-SSA2-2014, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.
Archivo de trámite:	3	Porque se puede utilizar para consultas que sirven de antecedente, en relación a las acciones realizadas por parte del área o por algún reporte que se atendió previamente.
Archivo de concentración:	2	Porque sirve para la consulta que puede efectuarse a la documentación en relación a las acciones o actividades realizadas y en caso de ser solicitado por alguna autoridad.

Destino Final (*) (17)	
Conservación en Archivo Histórico	<input type="checkbox"/>
Muestreo (exclusivo Dirección de Archivo Histórico)	Toma de ejemplares <input checked="" type="checkbox"/>
	Cualitativo o selectivo <input type="checkbox"/>
	Sistemático o cuantitativo <input type="checkbox"/>
	Aleatorio <input type="checkbox"/>
Justificación: Con el fin de preservar una muestra de expedientes que evidencien la evolución de procesos administrativos y atribuciones que generan la serie en comento, se propone llevar a cabo una toma de ejemplares de forma aleatoria para su conservación permanente.	
Baja Documental	<input type="checkbox"/>

✓
JP
7
Fede...
JG

[Handwritten signatures and initials]



MUNICIPIO DE LEÓN

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

Indica serie(s) antecesora(s): (18)

Año del CADIDO	Código / serie	Subserie	Valores primarios			Valores secundarios			Vigencia Documental			Destino final
			A D M V O	L E G A L	C O N T A B L E / F I S C A L	I N F O R M A T I V O	E V I D E N C I A L	T E S T I M O N I A L	A R C H I V O D E T R Á M I T E	A R C H I V O D E C O N C E N T R A C I O N	T O T A L	
2018 al 2020	050 - Programas	01 - Atención psicológica	X						1	4	5	Baja documental
2021 al 2022	050 - Programas	01 - Atención psicológica	X						6	1	7	Baja documental
2018 al 2020	072 - Cemaiv	03 - Atención psicológica a receptores y generadores de violencia	X	X					4	6	10	Baja documental
2018 al 2020	072 - Cemaiv	05 - Atención psicológica en escucha de menores	X	X					4	6	10	Baja documental
2021 al 2022	009 - Atención ciudadana	05 - Atención psicológica en escucha de menores	X	X					3	2	5	Baja documental

¿Los documentos producidos en el ejercicio de esta función han sido integrados como parte de un mismo expediente?

Sí No

En caso de No, Indica cómo se han venido integrando:

(*) ¿Los valores, vigencias y destino final de la(s) serie(s) antecesora(s) se ratifican de acuerdo a su CADIDO correspondiente?

Sí No

En caso de no, indica que se modifica.

Se solicita que los expedientes producidos con antelación a esta ficha, sean considerados con los valores y vigencias del actual análisis.

Conclusiones Grupo Interdisciplinario (19)

Rúbrica

Handwritten signatures and notes on the right margin:
 - Top: [Signature]
 - Middle: [Signature]
 - Bottom: [Signature]



MUNICIPIO DE LEÓN

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

Director de Archivo de Concentración	José Plinio R.	
Grupo Interdisciplinario (Coordinación de archivos)	Xroze Araceli	
Grupo Interdisciplinario (Titular Dirección Jurídica)	Itzo Torres	
Grupo Interdisciplinario (Titular Contraloría)	DIANA PAOLA MARIZA ZAVALA	
Grupo Interdisciplinario (Titular Archivo Histórico)	Rodolfo Herrera Pérez	
Grupo Interdisciplinario (Titular de Desarrollo Institucional)	Verónica Gutiérrez	
Grupo Interdisciplinario (Titular Unidad de Transparencia)	Mario Siqueira Cembé	
Grupo Interdisciplinario (Titular Tecnologías de Información)	Carlos X. C. J. S.	

6 - DATOS DE ELABORACIÓN:

Fecha de elaboración:	30 de enero de 2024	
Enlace de Archivo (Nombre y firma):	Lic. Cecilia Arrieta Astorga, Lic. Felipe Alejandro Ponce López	
Participantes (responsables de procesos) (22)		
Nombre	Cargo	Firma
Lic. Julieta Baeza Alejos	Jefatura de Atención de Riesgos Psicosociales	
Lic. Judit Ramírez Lozano	Directora de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes	
Validación del Director General (Nombre y Firma):		
Validación del Titular (Nombre y Firma)	Lic. Liz Alejandra Esparza Frausto Directora General del Sistema DIF León	

Asesor de Dirección General de Archivos	
(Nombre y Firma)	<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;"> <p>Lic. Ana Valeria García Moreno. Analista de archivos de Trámite</p> <p>Lic. Sara Cecilia Casillas Martínez Profesionista Jefe de área de</p> <p>Arq. Rodolfo Herrera Pérez Director de Archivo Histórico</p> </div> <div style="width: 45%;"> <p>Lic. Alejandra Bañuelos Romo. Analista de Archivos de Trámite</p> <p>C.P. Claudia Isela Sánchez Alcaraz Directora de Archivos de Trámite</p> <p>Lic. Carolina Vargas Vidales Analista Administrativo de Archivo Histórico</p> </div> </div>

Anexo complementario a la Ficha Técnica de Valoración Documental.

1. Orden original y Procedencia

Serie/Subseries:
(clave y denominación)

S 33 Atención psicológica

Productor:

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-León / Dirección de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes.

1.1 Áreas que aplican la serie/Subserie

Nivel jerárquico del productor de la serie: Superior Medio Operativo

1.2 La serie documental refiere a una función:

Sustantiva

(aquellas relacionadas con las funciones esenciales, que definen la razón de ser e identidad de la unidad administrativa)

Común

(tienen como característica ser comunes en todas las unidades administrativas)

1.3 ¿La documentación producida se encuentra única y exclusivamente en esta serie?

Sí No Parcial

En caso de No o Parcial, de qué forma: Original Copia

¿En qué serie y/o unidad administrativa es recapitulada?

2. Contexto y Contenido

Función que da origen a la Serie

2.1 Mencionar los antecedentes que dieron origen a la serie. (tendencias socioeconómicas o actividades que incidieron para la función del productor)

El 12 de noviembre de 1987, a través del acuerdo emitido por el H. Ayuntamiento presidido por el C. Arturo Villegas Torres, y con fundamento en los artículos 107 Y 117 fracción V de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 1, 16 fracción IX Y 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se estipula la creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de León, Guanajuato. Acuerdo en el cual se determinaron los objetivos y atribuciones de dicho organismo.

El 1 de Agosto de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, se emite el decreto legislativo número 90, el cual establece en su artículo 27° la creación de la Procuraduría de Protección como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio que tendrá por objeto la protección y restitución de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature at the top and the name 'Rebelly' written vertically.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Derivado de este decreto, el Consejo Directivo del Sistema DIF León 2018- 2021 en su octava sesión ordinaria del 21 de agosto del 2019, aprueba el Modelo de Modernización Organizacional del Sistema DIF León, lo que promueve la reestructuración de esta entidad paramunicipal.

Como resultado de esta reestructura, la Dirección de Acción de Asistencia Jurídico Familiar, la Dirección de Orientación Familiar y Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes y la Dirección de Centros de Desarrollo Familiar DIF, se fusionan en la actual Dirección de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes, la cual entró en operaciones en el 2019.

Es a partir de esta reestructura y acorde a lo señalado en art. 49° fracción II del reglamento vigente del Sistema DIF publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 22 de junio del 2021.

2.2 Mencionar los programas (de gobierno) de los que forma parte la serie:

La serie analizada no forma parte de ningún programa de gobierno.

2.3 Mencionar el grado de importancia de la serie con relación a la ciudadanía.
¿Por qué?

Alto	Se considera nivel alto, ya que se brinda atención directa a la ciudadanía.
Medio	
Bajo	

3. Cumplimiento de Obligaciones y Rendición de Cuentas

3.1 ¿La serie documental refiere información acerca de cumplimiento de obligaciones o aspectos de rendición de cuentas?

(cuenta pública, informes, información pública de oficio) Sí No

En su caso de sí:

a) Fundamento y motivación:

b) Fecha de prescripción o caducidad de la obligación:

3.2 ¿Se vulnerarían derechos u obligaciones al dar de baja la documentación producida en la serie? Sí No

En caso de sí:

a) Fundamento y motivación:

b) Fecha de prescripción o caducidad de la obligación:

4. Utilización

4.1 ¿Conoces si existe o hubo un

Plazos de reserva:

<p>acuerdo de reserva en la información de la serie?</p>	<p>A pregunta expresa al productor, menciona que, no existe conocimiento de haber un acuerdo de reserva. Se revisa el índice de información reservada publicado en el portal de Transparencia del Municipio y no existe registro.</p>	
<p>4.2 ¿Durante la etapa de trámite o en concentración ha sido objeto de demanda frecuente por parte del productor, investigador o ciudadanos?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>Sí, son consultados ya que las autoridades judiciales piden informes por los asuntos que aun no han concluido</p>		
<p>4.3 ¿La información que se llega a producir, recibir o utilizar en esta serie, contiene datos personales sensibles?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>En caso de Si, señale el tipo de dato: Contiene datos relacionados con el estado emocional de NNA.</p>		
<p>5. Diplomacia.</p>		
<p>5.1 Los expedientes son:</p>		
<p>Originales <input checked="" type="checkbox"/></p>	<p>Copias <input type="checkbox"/></p>	<p>Completos <input checked="" type="checkbox"/></p>
<p>Observaciones</p>	<p>Observaciones</p>	<p>Observaciones</p>
<p>5.2 Volumen y producción de la serie</p>		
<p>¿Cuántos expedientes generas al mes o al año de tu proceso? (Volumen de la documentación de la serie)</p>	<p>Se generan aproximadamente 350 expedientes al año aproximadamente con alrededor de 10 fojas cada uno.</p>	
<p>6. Trascendencia histórica y social (*)</p>		
<p>6.1 La información contenida en los documentos que comprende la serie refiere a cuestiones de trascendencia o impacto para la institución donde fueron generados o para la Administración Municipal?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No</p> <p>En caso de sí, motivación:</p>		
<p>6.2 ¿La información que contiene la serie es útil para conocer en un futuro como funcionaba la institución o la sociedad?</p>		

B 7 Redolp. M... S. X (JB

J
 S.
 X
 Jy




Sí No

En caso de sí, motivación:

La serie analizada refleja la evolución de las facultades, funciones y procesos de la dependencia que la genera. Asimismo, muestra la evolución de las gestiones y atenciones brindadas por el DIF León a sectores vulnerables de la población (niños, niñas, adolescentes y adultos mayores) a través del tiempo, siendo en este sentido un referente para conocer las relaciones entre gobierno y sociedad a través de la creación y cumplimiento de proyectos dirigidos a grupos vulnerables en León, Gto.

6.3 ¿La serie contiene información referente a personajes relevantes, servidores públicos de alto nivel o acontecimientos de trascendencia histórica del municipio? (*)

Sí No

En caso de sí, motivación:

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin:
- A vertical line with checkmarks and initials.
- Signature: *J. J. Rodríguez Hernández*
- Initials: *C. J.*
- Other initials: *U. B.*